

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN

1568

16 JUN 2023

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
(POC-00091-22)**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019 y Resolución No. 466 de 2020, proferidos por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.20223100151632 de fecha 02 de junio de 2022, HOCOL S.A con NIT 860.072.134-7, representada legalmente por la señora GUILLERMINA VIUCHY GAITAN identificada con cedula de ciudadanía No. 51.856.619 de Bogotá D.C, solicita ante este despacho Permiso de Ocupación de Cauce sobre la fuente hídrica Río Guaroco para la adecuación de batea y placa huella existente en la vereda Arenoso – Caballeriza a la altura del municipio de Baraya - Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Certificado de libertad y tradición de los predios Lote y Lote 11, donde se realizará la ocupación de cauce.
- Aforo río Guarocó aguas arriba y aguas abajo.
- Autorización de propietarios para trabajos en el Lote 11.
- Informe técnico de solicitud de ocupación de Cauce.
- Plano de localización de la fuente hídrica y ocupación de cauce (formato PDF y DWG) GDB con la información geográfica y cartográfica del área a intervenir.

Una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, mediante radicado 20221020138091 del 28 de junio de 2022, requiere al peticionario para que realice el ajuste al nuevo procedimiento de tramites ambientales CAM. Y mediante radicado No. 20223100241882 del 13 de septiembre de 2022, HOCOL S.A da respuesta al requerimiento informando el cumplimiento del mismo.

Ajustado al nuevo procedimiento se procede a elaborar la liquidación de costos de evaluación, y a dar inicio al trámite del permiso mediante Auto No. POC-00091-22 de fecha 21 de octubre de 2022, notificado electrónicamente con oficio No. 20231020004001 del 05 de enero de 2023.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Con radicado CAM No. 20233100040012 del 22 de febrero de 2023, el solicitante allega comprobante de transacción bancaria, por concepto de costos de evaluación y seguimiento, por la suma de *UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS* (\$1.385.280,00 MCTE).

De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Mediante radicado No. 20233100062612 del 17 de marzo de 2023 HOCOL S.A., radica la constancia de publicación del hace saber realizada en el periódico La Nación el día jueves 09 de marzo del 2023.

De acuerdo a lo ordenado en el Auto POC-00091-22 del 21 de octubre de 2022, se adelanta visita técnica el día 17 de marzo de 2023, por parte del profesional comisionado por la DTN de CAM, para determinar la viabilidad del permiso.

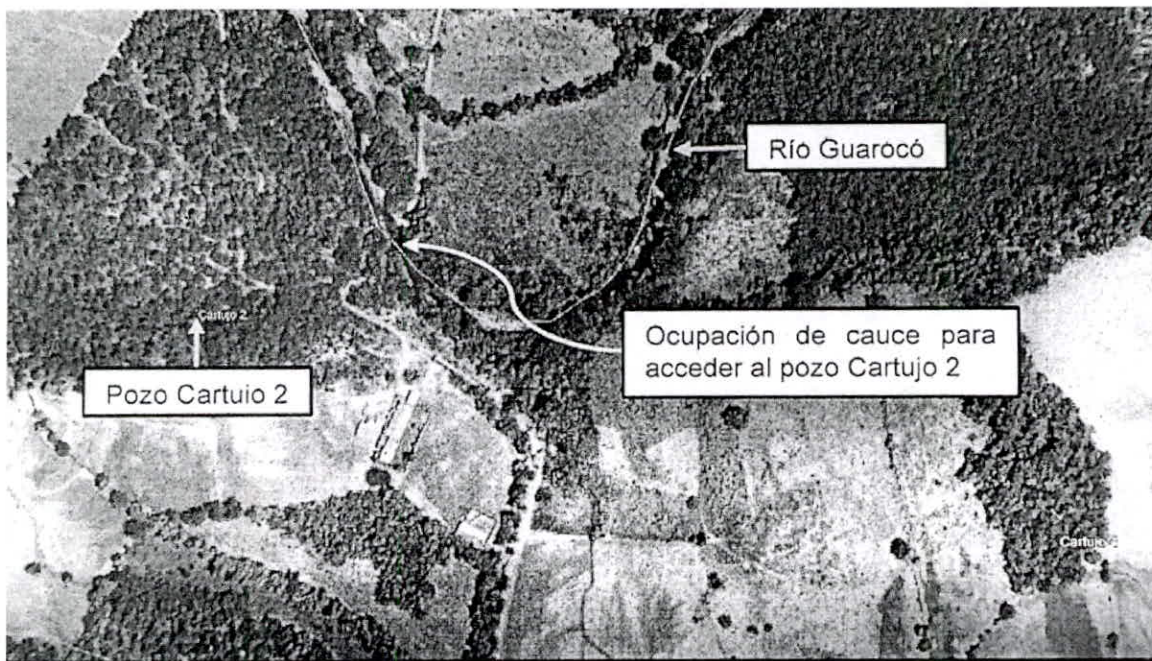
CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No. 892 del 22 de marzo de 2023, en el que se expone:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Se efectuó desplazamiento al sitio de interés en la vereda Arenoso-Caballeriza, sobre el río Guaroco del municipio de Baraya Huila, lugar donde la persona jurídica HOCOL SA Nit. 860.072.134-7 tiene proyectado desarrollar actividades para la adecuación de batea y placa huella existente, específicamente en la coordenada plana Magna origen Bogotá 881277E- 839549N (Ver imagen No.1).

Imagen No. 1 Localización general del sitio objeto de ocupación para las obras de adecuación de batea y placa huella existente sobre el río Guaroco vereda Arenoso-Caballeriza, de Baraya Huila coordenadas magna origen Bogotá 881277E- 839549N

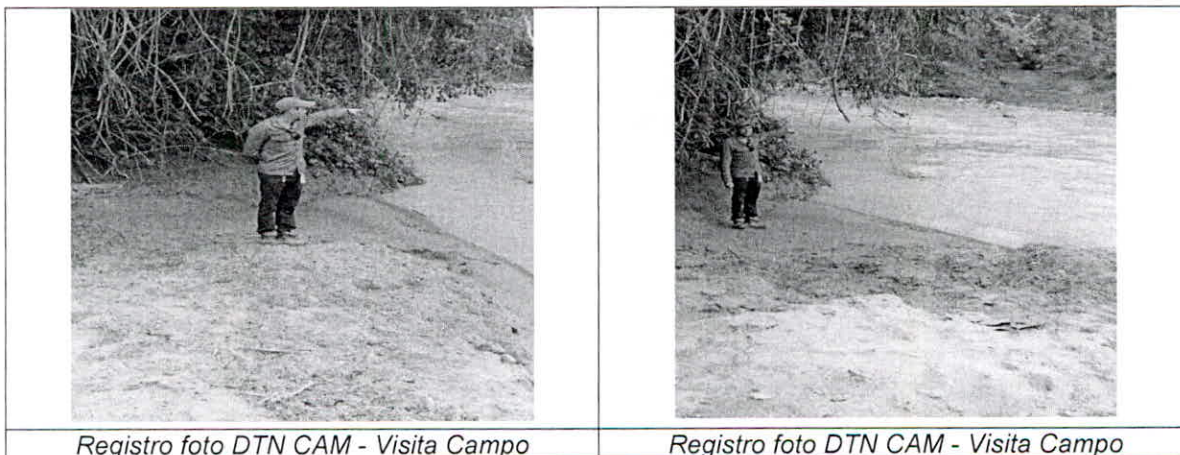


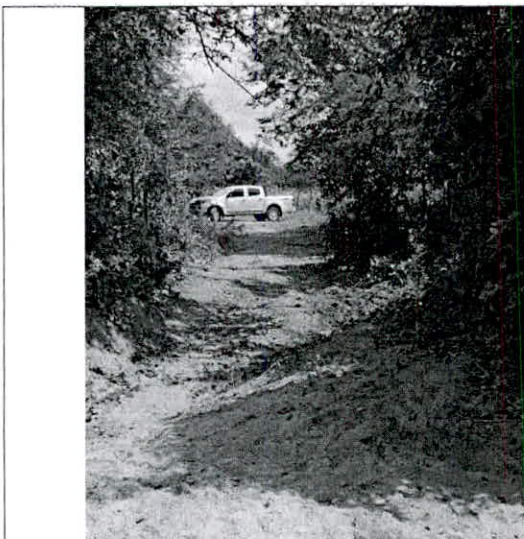
Fuente: Google Earth Pro, HOCOL S.A.

Fuente: HOCOL SA radicado No. 20223100151632 del 02 de junio de 2022, POC-091-22

Entre las actividades realizadas el día de la visita estuvieron las relacionadas con la verificación de las condiciones ambientales del sitio objeto de ocupación, verificación de las características de las obras que se tienen proyectadas para ocupar cauce (Ver fotos 3 y 4).

Foto No.1, 2 3, 4. Registro fotográfico del sitio de ocupación de cauce río Guaroco, vereda Arenoso-Caballeriza, coordenadas magna origen Bogotá 881277E- 839549N





Registro foto DTN CAM - Visita Campo



Registro foto DTN CAM - Visita Campo

Al respecto, la obra proyectada por la empresa HOCOL SA que serán objeto de ocupación se relacionan con actividades para la adecuación de una batea y placa huella existente en un paso vehicular también pre-existente sobre el río Guaroco en la vereda Arenoso-Caballeriza en la coordenada plana Magna origen Bogotá 881277E- 839549N a la altura del municipio de Baraya en el departamento del Huila.

Las actividades detalladas que la empresa HOCOL SA piensa realizar con motivo de la adecuación de una batea y placa huella existente en la coordenada plana Magna origen Bogotá 881277E- 839549N sobre el río Guaroco, comprenden:

- Replanteo en campo con verificación topográfica.
- Retiro de bancos de sedimentos y arena en la zona de playa para recuperar los accesos vehiculares pre-existentes sobre ambos márgenes del río Guaroco (para las zonas de playa con un ancho 5 metros x 15 metros de largo).
- Adecuar los accesos vehiculares sobre ambos márgenes del río Guaroco con material de afirmado compactado (para la zona de playa con un ancho 5 metros x 15 metros de largo).
- Demoler la placa huella actual localizada en la zona de playa sobre una de las márgenes (margen izquierda del río vista aguas abajo) en un ancho 5 metros x 15 metros de largo. Los escombros que puedan resultar serán llevados a una escombrera técnicamente adecuada.
- Reconstruir la placa huella deteriorada pre-existente con una nueva estructura de concreto reforzado, pero manteniendo las mismas dimensiones de la estructura existente sobre la margen izquierda del río Guaroco (visto aguas abajo), en la zona de playa en un ancho 5 metros x 15 metros de largo.
- Paso de maquinaria que realizará los trabajos para la adecuación de batea y placa huella existente sobre la sección hidráulica (20 metros) y zona de playa del río Guaroco (15 metros a cada lado del cauce).
- Paso de maquinaria pesada sobre sección hidráulica (20 metros) y zona de playa del río Guaroco (15 metros para cada lado del cauce), por el tiempo que se realicen las labores de desmantelamiento y abandono del pozo de agua Cartujo 1 y 2.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Según el solicitante, el objetivo de la ocupación de cauce es lograr restablecer un paso vehicular pre-existente por el río Guaroco para el paso de maquinaria pesada para las labores de desmantelamiento y abandono de los pozos de agua denominado Cartujo 1 y 2.

El solicitante allega adjunto a la documentación, un acta de autorización de ingreso por parte de los propietarios y/o poseedores de los predios (folio 5) para realizar las labores de ocupación y de desmantelamiento y abandono del pozo de agua Cartujo.

2. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la información presentada por el interesado y realizada la visita al sitio de interés se considera técnicamente viable otorgar permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica Río Guaroco para la adecuación de batea y placa huella existente, en la vereda Arenoso-Caballeriza a la altura del municipio de Baraya en el departamento del Huila, específicamente en las coordenadas magna sirgas origen Bogotá 881277E- 839549N

El presente permiso de ocupación de cauce se otorga a la persona jurídica HOCOL SA, identificado con Nit. 860.072.134-7, representada legalmente por la señora GUILLERMINA VIUCHY GAITAN Identificada con cedula de ciudadanía No. 51.856.619, quién es el interesado, solicitante y administrador del proyecto, el cual allegó a ésta Corporación los parámetros técnicos establecidos a través del el radicado CAM No. 20223100151632 del 02 de junio de 2022. Por lo tanto, HOCOL SA, identificado con Nit. 860.072.134-7, es el responsable de la implantación y la estabilidad de las obras, así como también de los impactos que esta pueda generar. Por su parte la CAM evaluará los impactos ambientales que cause la ejecución del proyecto en mención.

El plazo para la ejecución de las obras de la presente autorización es por el término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso.

La viabilidad de la ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios involucrados con motivo de la ejecución de las actividades, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto. Por su parte la CAM realizará el seguimiento con ocasión a la ocupación autorizada, donde evaluará los impactos que pueda generar el desarrollo del proyecto; sin embargo, se deja en claro que no evaluará los diseños ni la estabilidad de las mencionadas obras.

Como medida de compensación ambiental en un plazo no mayor a doce meses (12 meses), el beneficiario del permiso HOCOL SA, identificado con Nit. 860.072.134-7, deberá entregar en las instalaciones de la Corporación 150 plántulas nativas de mínimo 50 cm de altura y en buen estado fitosanitario.

4. RECOMENDACIONES

La CAM realizará seguimiento doce (12) meses después de quedar ejecutoriada la Resolución que otorga el permiso de ocupación de cauce.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

La presente resolución rige a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Los costos de la publicación serán cancelados por el beneficiario ente de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acredite mediante la presentación del recibo de pago.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Así mismo, el Artículo 51 del mencionado Decreto - Ley 2811, señala que *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;"*

De igual forma, la precitada norma establece en su Artículo 52, que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos"*

El Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo" (Subrayado fuera de texto)

Que en igual sentido el artículo 102 del aludido Decreto-Ley, establece: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*

Que, por otro lado, el artículo 132 del mismo Decreto-Ley ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Dicho decreto en la Parte 2 Título 3 Capítulo 2, Sección 12 trata sobre la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 20151 señala, lo siguiente: *"Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente..."*

De conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de ocupación de cauce.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019 y Resolución No. 466 de 2020, proferidas por el director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a HOCOL S.A con NIT 860.072.134-7, representada legalmente por la señora GUILLERMINA VIUCHY GAITAN identificada con cedula de ciudadanía No. 51.856.619 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, sobre la fuente hídrica Río Guaroco para la adecuación de batea y placa huella existente en la vereda Arenoso – Caballeriza a la altura del municipio de Baraya – Huila, específicamente en las coordenadas magna sirgas origen Bogotá 881277E – 839549N.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PARAGRAFO. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 892 del 22 de marzo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR el termino de doce (12) meses, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la intervención del cauce con motivo de la ejecución del proyecto, de acuerdo con el cronograma de actividades y la programación de las obras.

ARTICULO TERCERO. El proyecto se deberá ejecutar conforme los planos, diseños y especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos, allegados por el peticionario; por lo tanto, no es responsabilidad de la Corporación la estabilidad, calidad y correcto funcionamiento de las obras.

PARAGRAFO: La Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, materiales utilizados entre otros del proyecto.

ARTICULO CUARTO. La CAM realizará visita de seguimiento a los doce (12) meses, siguientes a la ejecutoria del permiso.

ARTICULO QUINTO. Este permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la obra, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y General del proceso.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO SÉPTIMO. El beneficiario del permiso deberá garantizar la seguridad en el perímetro del proyecto, para lo cual se le recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como cerramientos temporales durante la ejecución de las obras, a fin de minimizar el riesgo de accidentes.

ARTICULO OCTAVO. Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

ARTICULO NOVENO. El ejecutor de la obra deberá disponer adecuadamente los escombros, sobrantes de construcción y similares, en sitios debidamente legalizados.

PARAGRAFO. El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, debe disponerse en un sitio técnicamente adecuado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO DECIMO. Como medida de compensación ambiental, el beneficiario deberá en un plazo no mayor a doce (12) meses, entregar en las instalaciones de la CAM, ciento cincuenta (150) plántulas de especies nativas, con una altura mínima de 50 centímetros, en buen estado fitosanitario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. En caso de modificación, cesión o renovación del permiso de Ocupación de Cauce según sea el caso se seguirá lo ordenado por el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución a HOCOL S.A con NIT 860.072.134-7, representada legalmente por la señora GUILLERMINA VIUCHY GAITAN identificada con cedula de ciudadanía No. 51.856.619 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyecto: Jessica Andrea Quesada Bedoya – Contratista de apoyo jurídico DTN

Radicado: 20223100151632

Expediente: No POC-00091-22

Documentos: Permisos- Permiso de Ocupación de Cauce – Resolución de Licencia y/o Permiso